

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 20 de Mayo de 1908.

NUM. 643

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 2.ª.—Casa particular: Calle 3.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 80.

Secretario de Instrucción Pública,
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 2.ª, número ...

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISU.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibimiento en los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y sus familiares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISU.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla la venta, impresa en folleto, la ley de 18 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,
CARLOS Y CAJA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 18.....	1
Resolución número 63.....	1
Resolución número 65.....	1
Certificado de registro de marca de fábrica.....	1
Tribunal de Cuentas. [Segunda Plaza.]	
Auto número 119 de 1908, de 20 de Abril.....	2
[Tercera Plaza.]	
Auto número 108 de 1908, de 14 de Marzo.....	2
Auto número 109 de 1908, de 16 de Marzo.....	2
Auto número 110 de 1908, de 17 de Marzo.....	2
Auto número 111 de 1908, de 18 de Marzo.....	2
Auto número 112 de 1908, de 20 de Marzo.....	2
Auto número 113 de 1908, de 21 de Marzo.....	2
Tesorería General de la República.	
Inclineración de Bonos de la Deuda Pública.....	3
Provincia de Colón.	
Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy 1.º de Mayo de 1908, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.....	3
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 18.—Panamá, 7 de Marzo de 1908.

Vistas las Letras Patentes remitidas el día 30 del mes próximo pasado este Despacho por el señor Juan Potous y Martínez, para que se reconociera al señor Narciso Pérez Petinto y Costa con el carácter de Vicecónsul *ad honorem* del Reino de España en Panamá, y las cuentas son del tenor siguiente:

Registro Público número 79.

El Ministro de Estado,

De Su Majestad el Rey de España,

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los súbditos de S. M. que haya un Vicecónsul honorario de España que resida en Panamá con jurisdicción en.....

Por tanto y concurriendo en la persona de don Narciso Pérez-Petinto y Costa los conocimientos, celo y prudencia que se requieren, S. M. ha venido á elegirle y nombrarle para que sirva y ejerza este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras Naciones que allí residen, sin excepción alguna; y con las preeminencias, privilegios y derechos que por razón de dicho empleo le correspondan. Y por mandato de S. M. encargo á Su Embajador, Ministro Plenipotenciario ó Encargado de Negocios acreditado ó que en adelante se acredite cerca del Gobierno de Panamá haya y tenga al expresado don Narciso Pérez-Petinto y Costa por tal Vicecónsul honorario de España en Panamá y le dé toda la asistencia que convenga y necesitare en defensa de los súbditos españoles que comerciarán ó se hallaren en aquel distrito consular. Mando asimismo de su Real Orden á los Capitanes españoles, patrones, Maestros de navíos ó de otras cualesquiera embarcaciones, y á los comerciantes, marineros y demás nacionales, le traten y honren y recobran á su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca y le acudan con los derechos correspondientes á su oficio so pena de ser apremiados á ellos. Y ruego y requiero al Gobierno de la República de Panamá y á sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás Oficiales á quien tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas, libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare, ofreciendo en nombre de S. M. hacer lo mismo con los que fueren encomendados por parte de dicho Gobierno.

Dada en Madrid, á primero de Abril de mil novecientos ocho.

MANUEL ALLENDE SALAZAR.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Narciso Pérez-Petinto y Costa, con el carácter de Vicecónsul *ad-honorem* del Reino de España en Panamá y en consecuencia expídasele el Exequatur correspondiente á dicho señor.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 63.—Panamá, 13 de Mayo de 1908.

El señor José Faro, natural de Turquía y vecino de esta ciudad solicitada en el memorial que precede, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y

que la nacionalización se haga extensiva á su esposa la señora María J. de Faro.

Y por cuanto los documentos que acompañan al presente memorial comprueban que de acuerdo con el inciso 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional el señor Faro manifestó ante el Concejo Municipal del Distrito Capital su deseo de hacerse ciudadano panameño; que dicha Corporación en sesión del 2 de Agosto de 1906 resolvió inscribir á Faro en el registro de extranjeros nacionalizados por el artículo 1 de la Ley 145 de 1888,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de naturalización como ciudadano panameño al señor José Faro, haciéndose constar que la naturalización comprende á su esposa la señora María J. de Faro, así como también, de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 145 de 1888.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 65.—Panamá, 15 de Mayo de 1908.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores presenta el señor don Ricardo Alfaro, en vista de los motivos que sirven de fundamento á dicha renuncia.

El Gobierno se complace en reconocer la laboriosidad é inteligencia de don Ricardo Alfaro en el desempeño de dicho cargo y le da las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado al país.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

M. AMADOR GUERRERO
Presidente de la República
Panamá,

HACE SABER:

Que los señores comercio de su propio ta Secreta

rica *Legia-El Lirio*, la ropone usar en la fabrica- rteno conocido con el nom- gica, destinado á la lavan- la desinfección de objetos. arca de fabrica consiste tiqueta que mide trece os, tres milímetros de nueve centímetros y tres s de ancho; lleva en la erda superior en letras coloradas con borde azul ntes palabras, colocadas eas: *Legia-El Lirio*, y cha, dentro de un doble res lirios en una ánfora a una serpiente en el mayor; inmediata á la rior de esta figura, hacia de ella y en forma de uentran las siguientes *Marca registrada*; el eiqueta representa un arroyo bien visible, transversalmente, y cutiva presenta una rolliza ida de lavandera, color titud de admiración, con y exhibiendo la blancura za que sostiene con am- á su izquierda se en- balde lleno de ropa des- lavandera, y á su dere- taca rodeada de sombras á un árbol frondoso, en cuyo frente se pro- jardín ó patio cercano, la una pieza tendida; en la r de la etiqueta se halla a sentido ablico, las si- ablabras que representan solal: *Corcó & Ca*; un abajo, en linea recta, se la siguiente palabra: *Pa- corcho* destinado á tajar y está cubierta en papel y sobre el cuello de ésta ra un anillo pequeño con a inscripción: *Legia-El namá*.

ejemplares de la marca lesorita quedan depoi ta Secretaría. espectiva solicitud fué en la GACETA OFICIAL an veacido con exceso dias requeridos, á contar hación, sin que haya ciamo alguno en contra-

in pagado los derechos entes de registro y de serción de la solicitud lico oficial, y según con- ediente respectivo; y ritud de disposiciones le- tes, por Resolución de fecha, marcada con el queda registrada en la de Panamá la referida brica, la cual solamente los señores Corcó & Ca. o de esta plaza. se expide el presente en Panamá, á los doce s de Mayo de mil nove-

MADOR GUERRERO.

ario de Fomento,

GIL PONCE J.

al de Cuentas.

BUNDA PLAZA.)

NUMERO 119 DE 1908,

(DE 20 DE ABRIL),

provisionalmente la urat de la República, pondiente al mes os seis (1908). r Tribunal de n alguna

que hac r á la cuenta d la Tesore- ría General de la República, referen- te al mes de Junio del año de mil no- vecientos seis (1906), de la que es responsa ble el señor Carlos Izaza, por el cual se fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Abril de 1907, de la que es responsable don Rogelio Pardo.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 108 DE 1908,

(DE 14 DE MARZO),

por el cual se fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, comprensiva de las operaciones del mes de Febrero de 1907 y de ella es respon- sable don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Se ha examinado la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Febrero de 1907, de la cual es responsable don Rogelio Pardo. En ella no se ha encontrado ningún motivo de reparo, pues analizado el que se sirvió hacerle el Municipio, con plausible celo, respecto al pago de la Orden número 61, se observa que el Tesorero no pudo cargarlo en su cuenta de Egresos si dicha cuenta no fué presentada para que se cubriera su valor, ó si no hubo como cubrirlo.

Por lo expuesto el suscrito se complace en consignar en esta providencia, que fenece provisio- nalmente la cuenta en que ha venido ocupándose, por haberla llevado en la mejor forma y ser correcto el saldo de Balboas 2.823.00 que figura en ella y que pasa al próximo mes de Marzo.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 109 DE 1908

(DE 16 DE MARZO),

por el cual se fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería de Bocas del Toro, co- rrespondiente al mes de Marzo de 1907, de la que es responsable don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería del Distrito de Bocas del Toro, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Marzo de 1907, de la cual es responsable don Rogelio Pardo, el suscrito ha encontrado en ella las irregularidades siguientes:

El Catastro definitivo para el cobro del impuesto comercial grava á cinco comerciantes con la suma Bs. 411.00; pero los cinco recibos expresivos de lo colectado de dicho impuesto solo dan Bs. 537.00; de diferencia Bs. 24.00.

El señor Tesorero debe comprobar de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto Ejecutivo número 8 de 1901, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales, porque se dejó de recaudar la suma de Bs. 24.00.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 110 DE 1908,

(DE 17 DE MARZO),

por el cual se fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Abril de 1907, de la que es responsable don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Abril de 1907, de la cual es responsable don Rogelio Pardo, ha sido examinada por el suscrito y en ella no ha notado error ni causa alguna de reparo, pues está llevada con los requisitos establecidos por el Decreto sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales; en consecuencia, la existencia en Caja de Bs. 1.398.07½, que pisará á la cuenta del mes de Mayo del mismo año, es correcta. Por las razones expuestas,

RESUELVE:

Fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería del Distrito de Bocas del Toro, comprensiva de las operaciones habidas en el expresado mes de Abril, de la que es responsable don Rogelio Pardo.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 111 DE 1908,

(DE 18 DE MARZO),

por el cual se fenece provisio- nalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, relativa al mes de Mayo de 1907, de que es responsable don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, llevada en el mes de Mayo de 1907 y de la cual es responsable don Rogelio Pardo, ha sido analizada por el suscrito y en ella no ha notado falta alguna censurable, en consecuencia,

RESUELVE:

Fenece provisio- nalmente la expresada cuenta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 112 DE 1907

(DE 21 DE MARZO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Tesorería del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio de 1907, á cargo del señor Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería de Bocas del Toro, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Junio de 1907, el suscrito ha encontrado en ella las siguientes irregularidades:

En la cuenta de Egresos figuran pagadas, por gastos de Instrucción Pública, entres órdenes con el valor en junto de Bs. 497.05. Examinadas las referidas ordenes dan el siguiente resultado:

Número 227.....	B. 137.65
.. 211.....	69.75
.. 212.....	8.00
.. 252.....	37.00

.. 254.....	26.80
.. 255.....	35.00
.. 256.....	37.00
.. 257.....	22.00
.. 258.....	5.00
.. 259.....	18.00
.. 260.....	35.00
.. 261.....	20.00
.. 262.....	6.00
.. 263.....	10.00

Suma..... B. 518.20

Obsérvese que hay una diferencia de Bs. 19.15 entre la suma de Balboas 497.05 y la demostrada que da en las catorce órdenes.

El señor Tesorero debe practicar la corrección de tal irregularidad, en la primera cuenta que envíe á este Tribunal, para poder fenece provisio- nalmente esta cuenta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 118 DE 1908,

(DE 21 DE MARZO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Julio de 1907 y de la cual es responsable el señor don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Julio de 1907, de la cual es responsable don Rogelio Pardo, el suscrito ha encontrado en ella las siguientes irregularidades:

El Catastro deficiente hecho por la Junta que se ocupó de su formación, acusa el número de ciento un comerciantes sujetos al pago del impuesto que grava la venta de mercancías extranjeras. El por mayor, señalando á cada uno de la cuota que estimó conveniente, lo que da la suma de Bs. 555.50; pero el señor Tesorero sólo ha hecho efectiva en el mes de Bs. 537.50, según lo comprueban los recibos talonarios enviados como comprobantes de la partida de Caja en la cuenta de Ingresos. Se han dejado de cobrar Bs. 18.00.

De acuerdo con el segundo período del Artículo 7.º del Decreto Ejecutivo número 8 de 1891, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales, debe el señor Tesorero, para evitar la co-responsabilidad, comprobar la insolvencia de los deudores de la expresada suma ó el motivo que haya impedido legítimamente el cobro total.

Además, debe enviar los recibos talonarios de los expedidos por las conmutaciones en Changuirola, así como por éste y los demás impuestos colectados en dicho Distrito, como comprobantes.

En la cuenta de Julio de 1907 se nota que la existencia de Junio figura en Bs. 1.278.82½, cuando es Bs. 1.288.82½; diferencia B. 10.00, que el señor Tesorero al verificar el error se se virá reintegrar, dejando de ello constancia en la primera cuenta que envíe á este Tribunal para su examen.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

000252

ente del Juzgado 1.º. Municipal.

J. H. Stilson demanda ordinaria á Alejandro Saldívar ante el Juzgado 1.º. Municipal. En curso.

2. Juicio de desahucio en el Juzgado 1.º. Municipal. Richard contra Al. Devuelto al lugar de la demanda ya fallado.

1. Demanda ejecutiva por F. C. Cook contra P. Paralizada por falta de demanda.

3. Demanda de divorcio por Samuel Lee contra. En curso.

do Jr. demanda por la al Doctor Francisco Paralizado por falta de demanda.

Demanda ordinaria el Juzgado 1.º. Municipal. por José G. Sadoro de Luis Sánchez, y C. Stevenson. Devuelto al lugar de su pro.

Demanda ejecutiva por el Doctor Francisco contra George Simons.

Juicio de sucesión Luis Lo Barkis. En curso.

Juicio de sucesión in Nathanial Walrond.

Demanda ordinaria C. A. Pinedo Jr. contra Canavaggio, contra. En curso.

Juicio de sucesión señora Dolores Esquivel. En curso.

Juicio ejecutivo pro L. Toledano contra. En curso.

Demanda ordinaria pro George Simons contra. Paralizada por falta de demanda.

Juicio ordinario pro Juzgado 1.º. Municipal. bancas A. contra Robert. En curso.

El Doctor J. Antonio, como partidor de la sucesión de Jaén, es reuclvan algunos de los relacionados con el "rentas" que presenta el sucesión, Pedro J. Saicho del señor Juez. Incidente de excepción per Geo. Simons en el que le sigue el Doctor Rodríguez C. En la Corte.

Demanda ordinaria William Thomas contra. Para notificar un auto. En curso.

Frank Ullrich, a nombre de "Frank Ullrich y la sucesión yacente de John". En curso.

En curso. También S. Arca demanda y liquidación de la sucesión de Colón. En curso.

Demanda ordinaria los señores Gregorio y Wendhake contra. En curso.

Juicio ejecutivo que de tiem y Co. contra el Juzgado 1.º. Municipal. demanda ordinaria pro H. Stilson contra la de John Gregory.

Juicio de sucesión test. S. Chark. En curso. J. J. Ecker Sr. en apoderado legal de P. de M. demanda ordinaria a la señora Olt. En curso.

demanda de despojo Francisco Villaverde contra. En curso. do 1.º. Municipal. demanda ordinaria pro Am. en el Juzgado 1.º. Municipal. contra Fran-

cisco Gregorio. Al Despacho del señor Juez.

Abril 3. Juicio de sucesión yacente de Juan Marta. En curso.

Abril 8. Eudaldo Bastir, administrador de los bienes de la sucesión de Manuel Arzuaga, solicita autorización para enagajar una casa de dicha sucesión. Concedida la autorización.

Abril 24. Juicio ejecutivo seguido por Pedro Simancas A., con poder de Luis Plácides contra Antonio Rosalia. Para notificar un auto al demandado.

Abril 23. Pedro Simancas A., pide el secuestro de unos bienes pertenecientes á Cong Hing Lun. En curso.

Abril 24. Juicio ordinario propuesto por C. V. Vaity contra A. Brown en el Juzgado 1.º. Municipal. En curso.

Abril 28. Demanda ordinaria propuesta por J. J. Jovey contra la "Elective and Ice Supply Company" (Gerente M. A. de León) en el Juzgado 1.º. Municipal. En curso.

Colón, Mayo 1.º de 1908.

El Secretario interino,

Horacio Rangel.

Avisos.

SOCIEDAD DISUELTA.

Adolfo Cervera, Notario Público, Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ochenta y cuatro (84) de (20) veinte de Abril de mil novecientos ocho (1908), otorgada en esta Notaría, los señores Theomel Hauradou, en su propio nombre, y Emilio Evrard, en nombre y representación de su esposa Dolores Esquivel de Evrard y difunta, han disuelto la Sociedad en comandita formalizada ante el señor Notario Público del Circuito de Colón, por instrumento número 116, de 5 de Julio de 1904, y bajo la razón de "Th. Hauradou & C."

Se expide el presente certificado en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

ADOLFO CERVEEA.

El infra-crito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

CERTIFICA:

Que en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, se ha inscrito el anterior extracto de escritura, expedido y certificado por el Notario del Circuito de Bocas del Toro a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

E. ESCALANTE C.

3v.—3

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida 3.ª, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

Que el señor Candelario Vistete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjar.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo

prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el fierro que en seguida se dibuja.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza, Secretario.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91,2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejon de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avaluo, y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. a 4 p. m. Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color hocca, sin dueño conocido, marcada a fuego así: R. S.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Agua Dulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUÑE.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
 Por seis meses 2.00
 Por tres meses 1.00

Se repartirá a donantes y suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e hijos.—Panamá.

en los autos, se tendrán como pruebas aducidas en el juicio, sin necesidad de reproducción ni traslado en el término probatorio.

Los aludidos documentos tienen el carácter de auténtico, por hallarse comprendidos en el artículo 678 del mismo Código; documentos que comprueban de una manera decisiva la existencia del derecho y los hechos en que se fundó la demanda.

Consta que en el término de pruebas aduje, con citación contraria, un ejemplar del *Boletín Oficial del Estado* número 270, de 1869, en que se halla el Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1870. En el Presupuesto de las Rentas, Sección 2.ª Proventos, aparece que los terrenos de *Calegle* en Taboga, corresponden al Estado, lo cual comprueban igualmente los Presupuestos de 1871, 1873 y 1874. Ley 23, de 15 de Diciembre de 1873, que se leen en la *GACETA DE PANAMA*, número 22 de 1870, 106 de 1872 y 136 de 1873, respectivamente, que figuran en el proceso; y las declaraciones de los señores Felipe Salinas, Melchor Rivera B, Juan Salinas, José Gertrudis Paredes y José de la Cruz Gallardo; y por último, pedí como pruebas unas posiciones al señor Francisco Pilar Rivera.

Hay plena prueba en el proceso, señor Juez, por el documento de fojas 2, de fecha 14 de Febrero de 1837, y en las leyes y demás documentos, que los terrenos de *Calegle*, materia de la litis, pertenecieron a los bienes de la Instrucción Pública del extinguido Estado de Panamá, que en virtud de la Ley 11 de Septiembre de 1837 se incorporaron a la Hacienda del Estado; que desde el susodicho año el Estado ejercía dominio sobre el predio aludido; que desde el año de 1875 el Gobierno ha estado administrando los terrenos de *Calegle*, lo cuales han sido arrendados en remate público a particulares, ya por la Dirección General de Instrucción Pública, o ya por el Municipio de Taboga; y, en fin, que el Gobierno ha estado en posesión ininterrumpida, pacífica, públicamente y sin violencia de *Calegle*, por más de cincuenta años; circunstancia esta última que conlleva al mismo Francisco Pilar Rivera como se ve en la 1.ª y 3.ª posiciones que absolvió, así (folios 151 y 153).

“Es cierta la posición pero no fué el treinta de Agosto de mil novecientos cuatro, sino el treinta de Agosto de mil novecientos tres, cuando recibí la posesión de los terrenos de *Calegle* dada por el señor Juez Municipal de este Distrito.”

“Es cierta la posición, pues el Gobierno estuvo en posesión tranquila y no interrumpida no sólo por más de treinta años, sino por más de cincuenta, de los terrenos de *Calegle* los que daban en arrendamiento públicamente a particulares por medio de contratos sin que yo me hubiera puesto a ello nunca.”

Los testigos adelantados declaran lo siguiente:

Felipe Salinas (folio 153): “es cierto que soy colindante con el predio rústico que en este Distrito (Taboga) lleva el nombre de *Calegle* ó *Calebr*; soy nativo de este Distrito, pues egre aquí de edad de tres años más o menos, pero como residente aquí me consta que los terrenos nombrados *Calegle* han pertenecido al Gobierno del Estado de Panamá, durante todo el tiempo que el declarante ens de residir en el Distrito; que el Gobierno ha poseído dichos terrenos con el carácter de dueño, sin violencia; y que actualmente esos terrenos están en poder de Francisco Pilar Rivera, pero no sé por qué están en su poder. Hace como cuarenta y seis los que residí en Taboga, me consta por el hecho de ser residente en este Distrito, que el Gobierno del extinguido Estado de Panamá, ejerció de dominio en los terrenos de *Calegle* arrendándolos a particulares, y recuerdo que el último arrendatario fué Carlos Maguines, los rendidos a que me refirió en la contestación anterior fueron hechos por Municipio de Taboga, quien ha eslo últimamente usufructuándolos,

pues antes de mi residencia aquí no sé quiénes usufructuaban esos terrenos. Es cierto que los arrendamientos de los terrenos de *Calegle* se hacían mediante licitación pública, por lo que eran del dominio general de los habitantes de Taboga; durante el tiempo que se estuvieron arrendando esos terrenos, nadie se opuso a esos arrendamientos; no sé que los señores Manuel de Jesús Rivera ni su hijo Francisco Pilar Rivera, hayan manifestado ni dado a conocer que los terrenos de *Calegle* les pertenecieran”.

Melchor Rivera V. (folio 154 v.) “Es cierto que soy colindante con el predio rústico que en este Distrito lleva el nombre de *Calegle* ó *Calebr*. Me consta, como nativo que soy de este Distrito y residente en él, que los terrenos llamados *Calegle* han pertenecido siempre al Estado de Panamá, y que éste los ha poseído con carácter de señor y dueño por más de treinta años sin violencia ni clandestinidad, hasta que, en el año de mil novecientos tres, le fueron entregados al señor Francisco Pilar Rivera, lo que me consta por haber citado como colindante al hacerle la entrega, pero no sé por qué le fueron entregados dichos terrenos. Es cierto y me consta por ser nativo de Taboga, y residente aquí, que el Gobierno del extinguido Estado de Panamá, ejerció acto de dominio sobre los terrenos de *Calegle*, arrendándolos junto con los predios de la *Tañidera*, *Lo de Valdés* y otros. Me consta igualmente que, posteriormente, el Municipio de Taboga ha estado arrendando y usufructuando los terrenos mencionados. Es cierto que tales arrendamientos eran celebrados mediante licitación pública, lo cual era, por consiguiente, del dominio público de Taboga, y nunca el señor Manuel de Jesús Rivera, ni su hijo Francisco Pilar Rivera manifestaron ni dieron a conocer que los terrenos de *Calegle* les pertenecieran. Después de la defunción del señor Manuel de Jesús Rivera, su hijo Francisco Pilar Rivera tenía en arrendamiento los terrenos de *Calegle* pagando los derechos correspondientes al Municipio; no recuerdo bien si esto fué antes ó después de la muerte de Manuel de Jesús Rivera. Es cierto que el terreno llamado *Calegle*, del cual está hoy en posesión Francisco Pilar Rivera es el mismo que antes daba en arrendamiento el Gobierno del Estado y el Municipio de Taboga después, y el único que existe en Taboga con ese nombre”.

Juan Salinas (folios 184). “Soy mayor de ochenta años y no tengo generales con las partes. Por haber visto durante toda mi edad conocida la hacienda de *Calegle*. Me consta que la hacienda de *Calegle* pertenece al Gobierno porque éste la ha dado siempre en arrendamiento y no le he conocido otro dueño. Recientemente he oído decir que el señor Francisco Rivera se reputa dueño de ella, como heredero de esa Hacienda. Lo que sé es que el Municipio de Taboga arrendaba siempre la hacienda de *Calegle* como del Gobierno y que éste estuvo en *quita y pacífica posesión de esa hacienda mucho más de cincuenta años*, hasta que pasó a manos del señor Pilar Rivera, hará como cuatro años más o menos. Me consta que era el Municipio quien arrendaba a *Calegle* porque las personas que lo arrendaban me lo decían y era aquí un hecho público. Nunca he tenido conocimiento de que se hubiera opuesto persona alguna al arrendamiento de la hacienda de que se trata. Conocí perfectamente al señor Manuel de Jesús Rivera, mi padrino de confirmación, y mucho lo traté en esta población donde residía y jamás le oí decir que los terrenos de *Calegle* fueran de su propiedad. Solo le conocí estas propiedades en la Isla: “Chama”, “Melones” y “El Momo”, donde trabajaba. Repito que los terrenos de *Calegle* nunca estuvieron en poder del padre de Francisco Pilar Rivera.”

José Gertrudis Paredes (folio 185 v.)

“Tengo setenta y nueve años de edad y no soy pariente de ninguna de las partes. Conozco la Hacienda llamada *Calegle* por haber estado a mi cargo en mi carácter de Inspector de Instrucción Pública por un lapso de algo más de treinta años. No sé por qué, pero *Calegle* ha sido siempre propiedad del Estado. No sé por qué, pero *Calegle* siempre estuvo en mi poder como ya he dicho, en mi carácter de Inspector de Instrucción Pública y yo la arrendaba sin licitación, pero nunca pagaban los arrendamientos. El Gobierno poseyó siempre pacíficamente y por más de cincuenta años la hacienda en referencia hasta mil novecientos tres año en que se dice fué entregada al señor Francisco Pilar Rivera, como herencia de su padre Manuel de Jesús Rivera. No he sabido que los arrendamientos se hubieran hecho por licitación pública sino sino esa licitación como lo hice yo según he dicho. Nunca se opuso persona alguna a esos arrendamientos sino licitación, ni nadie molestó a los arrendatarios en la posesión de la hacienda. Conocí mucho al señor Manuel de J. Rivera, quien vivió siempre en este lugar y jamás le oí decir a él ni a nadie que *Calegle* fuera de su propiedad. Los terrenos en mención jamás tuvieron en poder del señor Manuel de J. Rivera y nunca tuvo dominio sobre ellos.”

José de la Cruz Gallardo (folios 186 v.) “Tengo ochenta años de edad y no tengo parentesco con las partes. Conozco la Hacienda de *Calegle* porque la he tenido en arrendamiento por cinco años pagándolo siempre al Gobierno. Esto tuvo lugar por el año de 1837 poco más ó menos. Esa hacienda me consta que era de propiedad del Gobierno porque éste la poseía y nunca le he conocido otro dueño. La Instrucción Pública administraba como bien del Gobierno los terrenos de *Calegle* y le daba en arrendamiento sin licitación pública, como la tomé yo. El Gobierno tuvo esos terrenos en posesión pacífica por más de cincuenta años hasta el año de 1903 en que se dice fueron entregados al señor Francisco Pilar Rivera como bien perteneciente a su padre Manuel de J. Rivera. Nunca nadie se opuso al arrendamiento de los terrenos de *Calegle* que se hacían siempre sin licitación. Conocí mucho al señor Manuel de J. Rivera y jamás le oí decir a él ni a nadie que los terrenos en referencia eran de su propiedad. *Calegle* jamás estuvo en poder del señor Manuel de J. Rivera ni éste ejerció nunca dominio sobre ellos...”

Nótase que las declaraciones que se acabó de reproducir están todas acordes, salvo la de Paredes y Gallardo que hablan de ciertos arrendamientos dados sin licitación pública; pero siendo este punto insignificante no hay para que devanarse en él. Lo cierto es que con los anteriores testimonios queda una vez más suficientemente demostrado que las tierras de *Calegle* son de propiedad de la Nación, y que esta entidad ha estado siempre en posesión de ellas hasta que en 1903 le fueron entregadas al señor Francisco Pilar Rivera; por lo que ha y que reputar que la Nación es dueña de *Calegle*, conforme al artículo 762 del Código Civil que dice, “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño ó el que se va por tal, tenga la cosa por sí mismo, ó por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. “El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique lo contrario.”

Según el artículo 675 del Código Civil son bienes de la República “todas las tierras que están situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”, con lo cual se establece una regla genérica, únicamente aplicable con la comprobación del derecho que otro pueda tener sobre una porción de dichas tierras. Desde luego, la presunción legal hace dueña a la Nación de los terrenos de *Calegle*, como que se hallan ubicados

dentro de su territorio, y al señor Francisco Pilar Rivera le corresponde de comprarlo lo contrario con un justo título, traslativo de dominio.

La Nación no tiene porque comprar con igual título—como creyó el señor Cano al proponer que ésta exhibiera su título traslativo de dominio—porque como ya es sabido, el título de la Nación es la ley, que reside directamente de la soberanía *de jure*, que emana de ella.

Ahora, dando por hecho, que se comprobara que los terrenos de *Calegle* hubieran pertenecido a Manuel de Jesús Rivera ó a sus herederos, tendríamos que serían hoy de la Nación por prescripción ordinaria, puesto que ella los ha poseído por más de treinta años, al tenor de los artículos 2512, 2513, 2517 y 2518 del Código Civil; prescripción que tiene lugar, por estar cumplidos los requisitos de los artículos 2523, 2529, 2532 y 2532 del propio Código.

Pongo punto aquí a este extenso alegato; y en virtud del convencimiento íntimo, señor Juez, de que es tan clara la razón moral y legal que asiste a la Nación, conluyo pidiendo a usted, que falle el pleito, de conformidad con lo pedido en la demanda, declarando, por consiguiente, no probada la excepción perentoria opuesta, por el demandado en la contestación de ella.

Señor Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

Tribunal de Cuentas.
(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 114 DE 1908,
(DE 23 DE MARZO),

por el cual se hacen varios reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, del mes de Agosto de 1907 y de ella es responsable el señor don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro comprensiva de las operaciones realizadas en el mes de Agosto de 1907 de la cual es responsable el señor don Rogelio Pardo, el suscrito ha notado las irregularidades siguientes:

Entre los contribuyentes del impuesto de comercio en Changuinola según el Catastro definitivo, figura George Cheong con B. 5.00; pero omitió hacer figurar esta suma con pagada, pues sin ella resultaría B. 581.00 valor de lo colectado, número del recibo que le corresponde es el de 817; y en éste se ha constatado que está duplicado, mas no figuran en la suma general recaudada ni en la lista de los comerciantes que han contribuido, el nombre y suma aludidos.

Para subsanar tal omisión debe el Tesorero hacer el debido reintegro asentando la partida del caso en cuenta próxima que envía a este Tribunal, haciendo la explicación a que haya lugar.

A las listas de los nombres de personas que pagaron el impuesto sobre Comutaciones y Excavaciones en Changuinola y Sixto de Ben acompañarse los recibos respectivos, como comprobantes.

Las nueve órdenes de pago ganadas de Instrucción Pública figuran en B. 366.82½; pero rectificadas la suma de B. 366.92½; diferencia B. 0.11.

Los vales por suministros para pagar a los correccionados en Agosto 1907, figuran tanto en la Liquidación, como en la orden de pago respectiva en B. 23.00; mas al rectificarse la suma de dichos vales, resulta de B. 23.80; diferencia B. 0.80 que deben reintegrarse, supuesto que aparecen pagados sin cargarse en cuenta de Egresos.

Los vales por suministros para alimentos de enfermos y asistencia

Caridad en el mismo
figuran según la or-
326. Liquidación núme-
ro de color fecha 31
nscrita por el Tesorero
Pardo en B. 45.30; pero
suma de dichos vales,
de B. 44.70; diferencia
debe reintegrar el señor

comuníquese y publi-

de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

M. A. Herrera A.

NUMERO 115 DE 1908,
24 DE MARZO),

tenace provisionalmente la
renta del Distrito de Bocas
dependiente al mes de Sep-
tiembre, la cual es responsable
don Rogelio Pardo.

Panamá.—Tribunal de
Tercera Plaza.

la cuenta de la Teso-
ría del Toro, del mes de
1907, á cargo del señor
Pardo, el suscrito ha en-
las siguientes irre-

los Colectores de im-
comunicaciones, excar-
riles, buhoneros y es-
lillos en Changuinola y
nes en Sixoala no han
cibos talonarios con
los expedidos.

peru que el señor Te-
los expresados colec-
los recibos talona-
ha hecho mérito.

cu nta por lo demás
acuerdo con lo preve-
lamento de Contabi-
la tenace provisio-

muníquese y publi-

de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

M. A. Herrera A.

NUMERO 116 DE 1908,
24 DE MARZO),

reparos á la cuenta del
1907, del Distrito de Bocas
dependiente de ella don Rogelio
Pardo.

Panamá.—Tribunal de
Tercera Plaza.

la cuenta de la Teso-
ría de Bocas del Toro, co-
mes de Octubre de
el señor Rogelio Par-
do las irregularidades

del Mercado, del 10
ran 15 mesas á 30
una, para vender
en los talonarios hay
narse 60 centésimos á
resos.

igura una mesa para
es especies; pero en
arios figuran los nú-
215, expedidos por
sto. Deben abonar-
á la cuenta de In-

colectada el día 2 de
puestos que se cobran
hubo error, pues en
B. 40.60 como ex-
deben ser B. 41.60.
ción de dicha suma,
en la primera cues-
este Tribunal.

La suma producida el día 22 se ha-
lla en el mismo caso del anterior,
pues al terminarla en una página en
B. 5.474 al pasar ésta á la próxima
se omitió B. 1.00, pues solo se pasa-
ron B. 4.474. Debe hacerse el de-
bido reintegro, como está dicho del
anterior.

En la suma de lo producido el día
29 en el Mercado hubo también un
pequeño error de suma de B. 0.02 en
contra del fisco, pues se hizo la suma
por B. 5.954, debiendo ser B. 5.974.
Hágase la correspondiente corrección,
como está indicado.

En el mes de Septiembre de 1907,
día 23, no se incluyeron en la cuenta
los valores de los recibos números
1796, 1797 y 1798, correspondientes
á los señores West, Joseph y Robert,
por B. 0.28, por un puesto en el Mer-
cado á cada uno. Debe hacerse el
reintegro [B. 0.75].

En la cuenta de lo producido en el
Mercado en el mismo mes de Sep-
tiembre, por Muellaja de Gallinas,
no se incluyó la suma de B. 5.10,
que figura en los talonarios respecti-
vos y en la cuenta parcial presentada
con la general de dicho mes. Debe
abonarse á la cuenta de Ingresos tal
cantidad, explicando en la partida la
omisión.

El valor del recibo número 2,503,
fecha 29 de Octubre, por B. 0.40 á
favor de Salomón Sam, no está in-
cluido en la cuenta de lo producido en
el Mercado en dicho día, por un pue-
sto. Debe hacerse el reintegro.

La libreta número 10 contiene cin-
cuenta y dos recibos talonarios del
número 33 al 84, á B. 0.25 cada uno
por impuesto de tortuga y de la suma
de B. 13.00 y no B. 13.50.

La orden de pago número 386, ex-
pedida en Octubre de 1907, por
B. 120.994, por varios objetos sumi-
nistrados al Mercado Público en Ju-
lio, Agosto y Septiembre del mismo
año, según las cuentas presentadas,
alcanza á B. 142.444, según la recti-
ficación que se ha hecho de ellas, de-
jando una diferencia á cargo del Te-
sorero de B. 11.45. Debe hacer la
corrección del caso en la cuenta de
Egresos de la primera que envíe á
este Tribunal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-
gistro General de la Propiedad está
en el primer piso alto de la casa nú-
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en
esta ciudad, perteneciente á la señora
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á
5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALERMAN.

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha
denunciado en esta Alcaldía, como
bien mostreco, y sin dueño conoci-
do, una yegua alazana como de siete
años de edad, de regular tamaño y

marcada á fuego en la pulpa del lado
de montar, y en la paleta del mismo
lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento
del público, de acuerdo con lo que
ordena el Código de Policía en vi-
gencia, para el que se crea con dere-
cho al referido animal, lo haga valer
en el término de treinta días (30),
pues pasados los cuales se venderá en
almoneda pública por el Tesorero del
lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las
Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha
presentado á este Despacho una va-
ca parida, negra, salpicada por de-
bajo, como de dos partos, marcada
á fuego con estas iniciales: V R K,
y señalada á sangre con un resaque
por debajo en cada oreja; el ternero
que es blanquecino, tiene esta mar-
ca á fuego: K, y de sangre la que
arriba se expresa.

Estos animales han sido deposi-
tados por esta Alcaldía, en poder
del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á di-
chos animales, puede hacerlo valer
durante los 30 días desde la fecha
en que se fija este aviso; de no, será
rematada en subasta pública por el
Tesorero del Distrito, conforme lo
prescribe el artículo 634 del Código
de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de
1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 634 de la Ordenanza
número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel
Carranza, se encuentra depositado
un caballo, moro, gacho, sin dueño
conocido, marcado á fuego con el
fierro que en seguida se dibu-
ja: P.

El que se crea con derecho á di-
cho animal, lo hará valer en el tér-
mino de treinta (30) días, pasado
los cuales se venderá en almoneda
pública por el señor Tesorero Mu-
nicipal de este Distrito.

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIBOLA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de
Abril del presente año, de 10 a. m. á
4 p. m. se verificará en esta Teso-
ría el remate de cuatro solares que

pertenecen á este Municipio. Dichos
solares están situados en esta cabece-
ra, han sido valuados en la suma de
B. 199.70 y están enumerados con
los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los
siguientes:

El número 1 que mide 91,2 pies
de frente por 32 de fondo, linda por
el Norte con el mar, por el Sur con
calle pública; por el Este con solar
del señor Jesurum Lindo; y por el
Oeste con solar de los herederos de
Florencio Arosemena, y ha sido ava-
luado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40
centímetros de frente por 8 metros
de fondo, linda por el Norte con casa
de Próspero Beluche; por el Sur con
solar de Rita Jaén; por el Este con
solar de los herederos de Blas Belu-
che; y por el Oeste con solar de Leo-
poldo Rivera, callejon de por medio,
y ha sido avaluado en la suma de
B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros
de largo por 7 de ancho, linda por el
Norte y el Este con terreno de Gene-
rina Moore; por el Sur con la Quebra-
da del Pueblo; por el Este con calle
y paso público, y ha sido avaluado
en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros
de largo por 6 de ancho, linda por el
Sur con solar de José Beluche; por el
Norte con solar de Alberto Navarrea,
por el Este con solar de Juan Ga-
llardo R., y por el Oeste con solar de
Agustín Rivera, y ha sido avaluado
en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cu-
bra el total del avaluo y se oirán las
pujas y repujas de 10 a. m. á 4 p. m.
Dentro de esta hora se adjudicará
al mejor postor los solares en referen-
cia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,
cumpliendo lo dispuesto en el artículo
634 de la Ordenanza número 87 de
1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro
Guevara se encuentra depositada una
vacca de color hosca, sin dueño cono-
cido, marcada á fuego así: R. S.

El que se crea con derecho á di-
cho animal, lo hará valer en el térmi-
no de treinta (30) días, pasados los
cuales se venderá en almoneda públi-
ca por el Tesorero Municipal de este
Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUORE.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones á
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

Torre e hijos.—Panamá.